



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0063

Venadillo Tolima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 738614089001-2016-00055-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DESACATO -
ACCIONANTE: LILIAM CERVERA SANCHEZ
ACCIONADA: SANITAS EPS.

En escrito enviado al correo electrónico del despacho, el día 3 de febrero del año en curso, la señora LILIAM CERVERA SANCHEZ promueve incidente de desacato contra la EPS SANITAS, por considerar que la misma incumplió lo ordenado por el Despacho, por lo que solicita que se ordene a la entidad accionada, el cumplimiento y acatamiento inmediato de lo ordenado en fallo de tutela proferido el día 19 de abril de 2017, que ordenó: PRIMERO: Declarar que SANITAS EPS ha vulnerado los derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social, de la señora LILIAM CERVERA SANCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: declarar que el consorcio SAYP 2011, a través del Ministerio de Salud, no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante.

Relaciona los hechos que motivan el incidente, allegando la prueba de los inconvenientes presentados para la entrega de los medicamentos formulados y copia del fallo proferido.

El Despacho mediante providencia del diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete, resolvió la tutela elevada por la incidentante, donde ordenó lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR que SANITAS EPS ha vulnerado los derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social, de la señora LILIAM CERVERA SANCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, **SEGUNDO:** DECLARAR que el CONSORCIO SAYP 2011, a través del Ministerio de Salud, no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante, **TERCERO:** ORDENAR a SANITAS EPS, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, asuma los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, de la señora LILIAM CERVERA SANCHEZ y un acompañante, para garantizar el tratamiento médico que requiere y cuando sean necesarios traslados a ciudades distintas del sitio de residencia de la usuaria, con recobro al FOSYGA, en los porcentajes y los lineamientos establecidos en la Sentencia T.760 de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **CUARTO:** ORDENAR a SANITAS EPS, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, suministre la vacuna "antimeningococcica polisacarida *serogrupos ACYW135, Conjugada con toxoide difterico 1 frasco de 1 dosis por via intramuscular *Menactra*", con cargo a la UPC. **QUINTO:** Advertir al Representante legal de la accionada SANITAS EPS, que el incumplimiento a la presente orden les hará incurrir en las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **SEXTO:** De no ser impugnada esta sentencia, envíense las diligencias a la

EXPEDIENTE: 738614089001-2016-00055-00
ACCIÓN: TUTELA - INCIDENTE DESACATO -
ACCIONANTE: LILIAM CERVERA SANCHEZ
ACCIONADA: SANITAS EPS.

Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. **SEPTIMO:** Por secretaría notifíquese esta sentencia a las partes, por el medio más expedito con que se cuente.

Al examen detallado de lo ordenado en dicho fallo, es claro que en ningún momento se ordenó el suministro de los medicamentos referidos por la accionante, pues se dispuso en el ordinal tercero, lo siguiente: "ORDENAR a SANITAS EPS, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, asuma los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, de la señora LILIAM CERVERA SANCHEZ y un acompañante, para garantizar el tratamiento médico que requiere y cuando sean necesarios traslados a ciudades distintas del sitio de residencia de la usuaria, con recobro al FOSYGA, en los porcentajes y los lineamientos establecidos en la Sentencia T.760 de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído".

El no ordenarse el suministro de medicamentos a la peticionaria en el fallo de tutela, es claro entonces, que no se está incumpliendo por parte de SANITAS EPS, el fallo proferido, razón por la cual el Despacho se abstendrá de iniciar trámite de desacato alguno, con fundamento en lo manifestado por la señora LILIAM CERVERA SANCHEZ, en su escrito y anexos enviados al correo institucional.

Con base en lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar trámite alguno respecto al DESACATO al fallo de tutela del diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), planteado por la señora LILIAM CERVERA SANCHEZ, por los motivos indicados en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



CS - Documento Electrónico

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.